



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000170-2023-GRC/PPR, de fecha 02 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Regional; el Memorando N° 0001570-2023-GRC/GA, de fecha 08 de junio de 2023, de la Gerencia de Administración y el Informe N°001363-2023-GRC/ORH, de fecha 14 de junio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; en los seguidos por reconocimiento de vínculo laboral a favor de **SERRA GUTIERREZ, Orlando Ernesto**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N°017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada en acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva. Su reconocimiento se encuentra contenido en el inciso 2) del artículo 139º de la Constitución Política del Perú, en el que se menciona que "*ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución*";

Que, el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales constituye una concreción específica de la exigencia de efectividad que garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional y que no se agota allí, pues por su propio carácter tiene una *vis expansiva* que se refleja en otros derechos constitucionales de orden procesal (v. gr. derecho a un proceso que dure un plazo razonable). El derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea repuesta en su derecho y compensada, si hubiere lugar a ella, por el daño sufrido (STC N.º15- 2001 -AI, 16-2001 -AI, 4-2001 -AI, Fundamento 11);

Que, mediante el Memorando N° 0001570-2023-GRC/GA, de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia de Administración, pone en conocimiento los mandatos judiciales emitidos a favor de **Orlando Ernesto Serra Gutiérrez**, materia del Exp. Judicial Nro.01991-2019-0-0701-JR-LA-01, que entre otros resuelven lo siguiente:

- *Resolución Nro. 06 de fecha 20/05/2021 – (Sentencia)*
“III. FALLO: Por los fundamentos expuestos y a las normas glosadas, impartiendo Justicia a nombre de la Nación, en los seguidos por don ORLANDO ERNESTOR SERRA GUTIÉRREZ contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS, resuelvo:
(...)
*2. FUNDADA la demanda en el extremo referido a que se declare la existencia de un contrato de trabajo, en consecuencia: DECLARO que la relación jurídica habida entre las partes por el periodo comprendido **28.03.2012 al 27.06.2012, del 01.07.2013 al 15.01.2015, y del 01.04.2015 en adelante**, corresponde a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado, con la precisión señalada en el considerando 2.9.*
(...).



- Resolución Nro. 12 de fecha 22/11/2022 - (**Sentencia de vista**)
(...)
- **V. DECISIÓN:** Por los fundamentos expuestos y normas glosadas:
V.1. INTEGRARON a la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 20 de mayo de 2021 (folios 684 a 703), el extremo que declara fundada la pretensión de inscripción en planillas.
V.2. CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 20 de mayo de 2021 (folios 684 a 703), en los extremos impugnados que declara fundada la demanda, con lo demás que contiene. **V.3. REVOCARON** la sentencia contenida en la resolución seis, de fecha 20 de mayo de 2021 (folios 684 a 703), solo en cuanto al monto ordenado a pagar en el quinto punto resolutivo de la sentencia recurrida, y **REFORMÁNDOLO, SE ORDENE** que el demandado cumpla con pagar la suma de S/. 168,748.89 (ciento sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y ocho con 89/100), por concepto de beneficios legales y convencionales amparados; más los intereses legales y financieros correspondientes.
V.4. REVOCARON la sentencia contenida en la resolución seis, de fecha 20 de mayo de 2021 (folios 684 a 703), en el extremo que dispone la condena de costos procesales, **REFORMÁNDOLA, SE EXONERE** al demandado de su pago.
(...).
- Resolución Nro. 13 de fecha 18/05/2023- (**Sentencia de vista**)
(...)
CÚMPLASE lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la demandada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO que **CUMPLA** estrictamente con lo dispuesto en la Sentencia emitida mediante resolución número seis de fecha 20 de mayo del 2021 y confirmada mediante Sentencia de Vista emitida mediante resolución número doce de fecha 22 de noviembre del 2022; esto es, **CUMPLA** con **REGISTRAR** al demandante **ORLANDO ERNESTOR SERRA GUTIERREZ** en sus libros de planillas, reconociendo su contrato de trabajo a plazo indeterminado sujeto al régimen laboral de la actividad privada a partir del 28 de marzo del 2012.
(...)"

Que, mediante Informe N°001363-2023-GRC/ORH, de fecha 14 de junio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos recomienda cumplir el mandato judicial dictado a favor de Orlando Ernesto Serra Gutiérrez, en el marco de lo establecido en el artículo 4° del citado cuerpo normativo, debiendo para ello emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, por lo expuesto, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al cumplimiento de los mandatos judiciales que se realizan en sus propios términos y de forma inmediata, corresponde reconocer a Orlando Ernesto Serra Gutiérrez, el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao **por el periodo comprendido 28.03.2012 al 27.06.2012, del 01.07.2013 al 15.01.2015, y del 01.04.2015 en adelante**, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado;

Que, de conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296, de fecha 26 de octubre de 2022 y a las funciones establecidas en el numeral 8 del artículo 53° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001, de fecha 26 de enero de 2018, que indica que son funciones de la Gerencia de Administración emitir resoluciones administrativas en los actos de su competencia; y, contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a don **ORLANDO ERNESTO SERRA GUTIÉRREZ**, en cumplimiento a los mandatos judiciales emitidos; el vínculo laboral con el Gobierno Regional del Callao, **por el periodo comprendido 28.03.2012 al 27.06.2012, del 01.07.2013 al 15.01.2015, y del 01.04.2015 en adelante**, correspondiente a un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado.

ARTICULO SEGUNDO. - **PÓNGASE** en conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para que informe sobre el presente acto resolutivo al Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE
José Carlos Fernandez Gamarra
Gerente de Administración